CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.oo

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US$ 800.oo

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de julio del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen las señoritas Mónica del Rosario Ayala Jiménez, de estado civil soltera; y, la Dryna Mabell Quiroz Chavarría, de estado civil soltera, ejecutivas ambas. Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades han quedado antes expresados en esta escritura y que son: **(a)** la señorita **Mónica del Rosario Ayala Jiménez**, mayor de edad, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; y, **(b)** la señorita **Dryna Mabell Quiroz Chavarría**, mayor de edad, ingeniera comercial, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. A las antes mencionadas personas se las podrá denominar en lo sucesivo como "las Partes". **CLÁUSULA**

SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan constan el objeto social de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA:** Las partes han convenido que la sociedad, que por este instrumento se funda, adopte el estatuto social siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará principalmente a: compra, venta, arrendamiento, permuta, de bienes muebles e inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta y comercialización, inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con empresas privadas, públicas, semipúblicas: a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás: servicios de computación y procesamiento de datos con equipos y sistemas propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios electrónicos; servicios al mostrador: procesamiento de toda clase de transacciones mercantiles y su switching, esto es "ruteo" de transacciones o de movimientos contables: cajero "in company", es decir, asignar a una persona natural para que actúe como cajero en instituciones privadas o

públicas; EDI, Electronic Data Interchange, Intercambio Electrónico de datos, esto es correo electrónico entre compañías; Imaging, es decir digitalizar documentos para producir imagen; Digitalización de documentos, el almacenamiento de los documentos digitalizados y las digitalizaciones en sistemas propios o de terceros; recibir y custodiar y ser depositaria de objetos muebles, sea de personas naturales o jurídicas, sea de manera gratuita u onerosa, cumpliendo esta actividad con sus propios recursos de espacio, o a través de terceros; a la compra y venta de metales preciosos y alhajas; servicios de cobranzas a personas naturales y jurídicas. Así mismo, podrá representar o ser agente de toda clase compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía, podrá desarrollar o utilizar toda clase de software informático, y así mismo, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. Previo al inicio de sus operaciones la compañía SERFICOM SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A. contará con las autorizaciones de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la pertinente inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO, PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias dentro del territorio nacional o en el extranjero.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Ayca Vinci Izzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos inclusive pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por

capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozarán de iguales derechos y privilegios.-**ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

NOTARIA TRIGESIMA Canton Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas,

ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO : QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Velasco
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombra liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el

Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser Accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Presentar anualmente a la Junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Subrogar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General, a falta temporal o permanente de este funcionario, hasta que se designe al Gerente General, con todas sus atribuciones y facultades; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a)

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de

Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos Estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,

quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita Mónica del Rosario Ayala Jiménez ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: y, la señorita Dryna Mabell Quiroz Chavarría ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura - Abogado Alejandro José Minuche Henríquez. Registro numero diez mil seiscientos ochenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Telex 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007112-6

Certificamos haber recibido en depósito. en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **SERTICOM SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores. en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AYALA JIMENEZ MONICA DEL ROSARIO	$100.00
QUIROZ CHAVARRIA DRYNA MABELL	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. y devengará un Interés anu del **1.24%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos. una vez constituida la compañía. a los Administradores de la misma. después de que el Superintendente (Bancos o Compañías. según sea el caso. nos haya comunicado por escrito su debida constitución. y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita. tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse. los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán entregados a los referidos depositantes. previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. seg el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados. sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL. 12 DE JULIO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MÓNICA AYALA JIMÉNEZ

C.C. No. 091132966-2

C.V. No.

DRINA MABELL QUIROZ CHAVARRÍA

C.C. No. 091530072-7

C.V. No.

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

- **Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA.- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento .-**

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A. cebrada ante mi el día trece de Julio del dos mil cuatro, aprobado por la Especialista Juridico, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0004377 con fecha dos de agosto del dos mil cuatro. Guayaquil, tres de agosto del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANT

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0004377,** dictada por el Especialista Jurìdico, el 2 de Agosto del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SERTICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.;** de fojas **99.487 a 99.504,** Número **15.280** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **24.311** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Agosto del dos mil cuatro.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Encargada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Orden: 11835
Legal: Andrès Serrano
Cómputo: Carlos Lucin
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2006. 00006006

Guayaquil,
18 ABR. 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***SERFICOM, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.*** *ha concluido los trámites legales previo a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

Jackeline.-